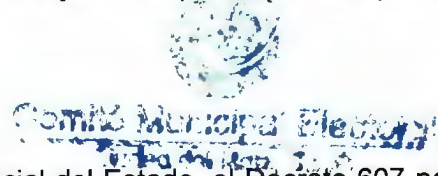


DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, a 20 del mes de Abril del año 2018.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. Sergio Serrano Soriano, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí del Partido Político MORENA, para contender bajo la figura de **COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** integrada por los partidos políticos **Morena, Del Trabajo y Encuentro Social**, en el proceso de elección del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S,L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

RESULTANDO



I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del

Me doy por notificado

20-04-2018

22:57

1

MORENA

Edice Omar Olvera V.

Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, a los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que el 12 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo de número 002/01/2018, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de la coalición parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" presentada por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO, Y ENCUENTRO SOCIAL, para la elección de diputados y ayuntamientos del proceso electoral 2107-2018.

X. Que a las 23:40 horas del día 27 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el C. Sergio Serrano Soriano, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí del Partido Político MORENA, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. Edmundo Alvizo Toscano: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, la C. Norma Alicia Martínez García: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, la C. María del Carmen Rodríguez Córdova: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Sindico de Mayoría Propietario, el C. Margarito Soto Mejía: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Comité Municipal Electoral
Ciudad del Maíz, S.L.P.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. Homero Barrón Martínez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Jessica Guadalupe Zapata Olvera: Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no

esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Bacilisa Castillo Alanis: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Daniel Herrera Tovar: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de

prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Felipe Neri Lucio Guillen: Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

Comité Municipal Electoral

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario la C. Norma Alicia Collazo Turrubiarres: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Erika Lucero Ferrioli Turrubiarres: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de

culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Juan Pedro Morales Mendoza: Copia certificada del acta de nacimiento; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Mario Saucedo Banda: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo

de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Mayte Jassel Gutiérrez Morales: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Comité Municipal Electoral
Ciudad del Maíz, S.L.P.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Blanca Rosa Olvera Vancini: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

XI. Que con fecha 14 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político MORENA que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracciones XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XII. Que con fecha 16 del mes de abril del año 2018, este Comité requirió al Partido Político MORENA por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a miembros del Ayuntamiento, consistentes en:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA



1) EDMUNDO ALVIZO TOSCANO candidato a Presidente Municipal

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- e) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - a). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. Art. 304 fracción V inciso a) de la Ley Electoral del Estado.
 - b). No ser ministro de culto religioso. Art. 304 fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado.
 - c). No estar sujeto a proceso por delito doloso. Art. 304 fracción V inciso c) de la Ley Electoral del Estado.
 - d). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. Art. 304 fracción V inciso d) de la Ley Electoral del Estado.
 - e). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. Art. 304 fracción V inciso e) de la Ley Electoral del Estado.
 - f). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. Art. 304 fracción V inciso f) de la Ley Electoral del Estado.

- g). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. Art. 304 fracción V inciso g) de la Ley Electoral del Estado.
 - h). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. Art. 304 fracción V inciso h) de la Ley Electoral del Estado.
 - i). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- f) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
 - g) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
 - h) 4 (cuatro) fotografías únicamente del candidato a Presidente Municipal a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregarse en sobre cerrado rotulado con el nombre del candidato y el partido que lo postula. Art. 333, fracción V de la Ley Electoral del Estado.
 - i) Sobre nombre del candidato a Presidente Municipal. (Apodo) Art. 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 333, fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- 2) Norma Alicia Martínez García candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 3) Ma. Del Carmen Rodríguez Córdova candidato a Primer Regidor suplente de Mayoría Relativa:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 4) Margarito Soto Mejía candidato a Síndico Propietario:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
 - d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 5) Homero Barrón Martínez candidato a Síndico Suplente:**

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1) **Jessica Guadalupe Zapata Olvera** candidata a Primer Regidor Propietario:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- d) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

2) **Norma Alicia Collazo Turrubiarres** candidata a Primer Regidor Suplente:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

3) **Daniel Tovar Herrera** candidato a Segundo Regidor Propietario:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

4) Felipe Neri Lucio Guillen candidato a Segundo Regidor Suplente:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado
- c) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- d) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- e) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- f) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- g) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

5) Mayte Jassel Gutiérrez Morales candidata a Tercer Regidor Propietario:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

6) Blanca Rosa Olvera Vancini candidata a Tercer Regidor Suplente:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.

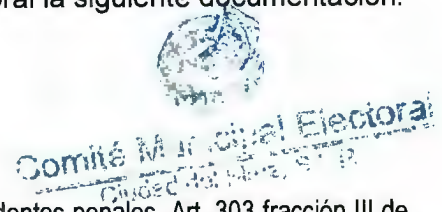
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 7) Mario Saucedo Banda candidato a Cuarto Regidor Propietario:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
 - d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 8) Juan Pedro Morales Mendoza candidato a Cuarto Regidor Suplente:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
 - d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
 - e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 9) Erika Lucero Ferrioli Turrubiarres candidata a Quinto Regidor Propietario:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
 - d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
 - e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 10) Bacilisa Castillo Alanis candidata a Quinto Regidor Suplente:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

- c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

XIII. Que con fecha 19 del mes de Abril del año 2018, el Partido Político MORENA, en atención al requerimiento efectuado, presentó ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA

6) EDMUNDO ALVIZO TOSCANO candidato a Presidente Municipal:



- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- e) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - a). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. Art. 304 fracción V inciso a) de la Ley Electoral del Estado.
 - b). No ser ministro de culto religioso. Art. 304 fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado.
 - c). No estar sujeto a proceso por delito doloso. Art. 304 fracción V inciso c) de la Ley Electoral del Estado.
 - d). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. Art. 304 fracción V inciso d) de la Ley Electoral del Estado.
 - e). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. Art. 304 fracción V inciso e) de la Ley Electoral del Estado.
 - f). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. Art. 304 fracción V inciso f) de la Ley Electoral del Estado.
 - g). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. Art. 304 fracción V inciso g) de la Ley Electoral del Estado.
 - h). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. Art. 304 fracción V inciso h) de la Ley Electoral del Estado.

- i). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - f) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
 - g) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
 - h) Sobre nombre del candidato a Presidente Municipal. (Apodo) Art. 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 333, fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- 7) Norma Alicia Martínez García candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 8) Ma. Del Carmen Rodríguez Córdova candidato a Primer Regidor suplente de Mayoría Relativa:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 9) Margarito Soto Mejía candidato a Síndico Propietario:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
 - d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 10) Homero Barrón Martínez candidato a Síndico Suplente:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
 - d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

11) Jessica Guadalupe Zapata Olvera candidata a Primer Regidor Propietario:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- d) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

12) Norma Alicia Collazo Turrubiartes candidata a Primer Regidor Suplente:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

13) Daniel Tovar Herrera candidato a Segundo Regidor Propietario:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

14) Felipe Neri Lucio Guillen candidato a Segundo Regidor Suplente:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado
- c) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

- d) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- e) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- f) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- g) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

15) Mayte Jassel Gutiérrez Morales candidata a Tercer Regidor Propietario:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

16) Blanca Rosa Olvera Vancini candidata a Tercer Regidor Suplente:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

17) Mario Saucedo Banda candidato a Cuarto Regidor Propietario:


- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

- c) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
 - d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 18) Juan Pedro Morales Mendoza candidato a Cuarto Regidor Suplente:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
 - d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
 - e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 19) Erika Lucero Ferrioli Turrubiartes candidata a Quinto Regidor Propietario:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
 - d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
 - e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 20) Bacilisa Castillo Alanis candidata a Quinto Regidor Suplente:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
 - d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
 - e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

Sin embargo al momento de dar cumplimiento al requerimiento de mérito el Partido Político MORENA no solvento, ni desahogo de forma alguna el requerimiento hecho por este Comité Municipal Electoral en fecha 17 de abril del año 2018 respecto de la inhabilitación de la que es objeto el C. Edmundo Alvizo Toscano, acorde al listado proporcionado por la Auditoría Superior del Estado.

XIV. Que en virtud de que NO se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 175, 289, 289, Bis 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO



Comité Municipal Electoral
Ciudad del Maíz, S.L.P.

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que la **COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**, integrada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo, y Encuentro Social, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a este Comité Municipal Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura; se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., encabezada por el C. Edmundo Alvizo Toscano como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político MORENA, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso NO se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 172, 178 de la Ley Electoral

del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente NO se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido MORENA, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA** para el **Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección de correspondiente, el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese al **Partido Político MORENA** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de abril del año 2018.



Mtro. Rubén Solís Martínez.
Consejero Presidente



Lic. Noé Cruz Rocha.
Consejero Ciudadano Propietario



Profr. Alberto Castillo Rodríguez.
Consejero Ciudadano suplente



Mtro. Martín Antonio Lumbreras Espinoza.
Consejero Ciudadano Propietario



Profr. Abraham González Carrizales.
Consejero Ciudadano Propietario



Mtro. Luis Manuel Hernández Castillo.
Consejero Ciudadano Propietario



Lic. Nereida Lilliana Zanella Urbina.
Secretario Técnico Propietario

DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL INTEGRANTE DE LA COALICIÓN FLEXIBLE “POR SAN LUIS AL FRENTE”

Municipio: Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, a 20 del mes de Abril del año 2018.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. Lic. Alejandro Fernández Hernández en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí para contender bajo la figura de **COALICIÓN FLEXIBLE “POR SAN LUIS AL FRENTE”** integrada por los partidos políticos **Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano**, en el proceso de elección del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

RESULTANDO

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.



*Me doy por Notificado .
20 Abril 2018 - 9:50 P.M.
Javier Abelardo Alvarado Cedillo
Partido Acción Nacional.*

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, a los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que el 12 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo de número 003/01/2018, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de la coalición flexible "**POR SAN LUIS AL FRENTE**" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, para la elección de ayuntamientos del proceso electoral 2107-2018, para contender en tales términos, en 27 ayuntamientos siendo los siguientes: Villa de la Paz, Villa de Arista, Cerro de San Pedro, Coxcatlán; Rayón; San Antonio; Cárdenas; Vanegas; El Naranjo; San Ciró de Acosta; Rioverde; Aquismón; Ciudad Valles; Matlapa; Tamasopo; Ciudad del Maíz; Tamazunchale; Villa Hidalgo; Cedral; Lagunillas; San Nicolás Tolentino; Villa de Arriaga; Armadillo de los Infante; Santo Domingo; Villa de Ramos; Matehuala, y Guadalcázar.

X. Que el 14 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó modificación al convenio de coalición flexible "**POR SAN LUIS AL FRENTE**" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral 2107-2018., mediante la cual piden la exclusión de los municipios de Villa de la Paz, Villa de Arista y Cerro de San Pedro; del convenio de coalición aprobado el 12 de enero de 2018.

XI. Que a las 14:09 horas del día 27 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL** la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el Lic. Alejandro Fernández Hernández, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE “POR SAN LUIS AL FRENTE”**, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, la C. Mireya Vancini Villanueva: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, el .C. Erasmo Castillo Hernández: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia

efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, el .C. Toribio Espitia González: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Síndico de Mayoría Propietario, el C. Ma. Rosario Ferrioli Elizalde: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz,

S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Síndico de Mayoría Suplente el C. Ivet Guadalupe Galayiz Galarza:

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Gregorio Esquivel Guerrero: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del

Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Daniel Zeni Guerrero: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Sarita Tovar Martínez : Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de

Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Araceli de Jesús Calderón Rebolloza: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Alan Eduardo Tovar Vázquez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y

antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Christian Gerardo de León Álvarez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Sofía Pérez Montelongo: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Nohemi Guerra Valerio: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. David González Cedillo: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Comité Municipal Electoral
Ciudad del Maíz, S.L.P.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Jhovanny Gallegos Tovar: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos

de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

XII. Que con fecha 14 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político Acción Nacional que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracciones XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XIII. Que con fecha 16 del mes de abril del año 2018, este Comité requirió al Partido Político Acción Nacional por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a miembros del Ayuntamiento, consistentes en:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA



Comité Municipal Electoral
Ciudad del Maíz, C.L.P.

1) **Mireya Vancini Villanueva** candidata a **Presidente Municipal:**

- a) Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado. Se omitió Firma de la solicitud de Registro de Candidato a Presidente Municipal por el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.
- b) Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. (Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado)

2) **Erasmus Castillo Hernández** candidato a **Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa:**

- a) Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado. Se omitió Firma de la solicitud de Registro.
- b) Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. (Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado)

3) **Toribio Espitia González** candidato a **Primer Regidor suplente de Mayoría Relativa:**

- a) Escrito de solicitud de registro. Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado. Especificando cargo para el que se postula y ocupación.

- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

4) Ma. Del Rosario Ferrioli Elizalde candidata a Síndico Municipal Propietario:

a) Escrito de solicitud de registro. Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado. Especificando cargo para el que se postula y ocupación.

b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

5) Ivet Guadalupe Galaviz Galarza candidata a Síndico Municipal Suplente

- a) Escrito de solicitud de registro. Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado. Especificando cargo para el que se postula y ocupación.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1) Gregorio Esquivel Guerrero candidato a Primer Regidor Propietario:

- a) Escrito de Solicitud de Registro, Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado. Se omitió Firma de la solicitud de Registro, por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

2) Daniel Zeni Guerrero candidato a Primer Regidor Suplente:

- a) Escrito de Solicitud de Registro, Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado. Se omitió Firma de la solicitud de Registro, por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

- c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 3) Sarita Tovar Martínez candidato a Segundo Regidor Propietario:**
- a) Escrito de solicitud de registro. Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado. Especificando cargo para el que se postula y ocupación.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 4) Araceli de Jesús Calderón Rebolloza candidato a Segundo Regidor Suplente:**
- a) Escrito de solicitud de registro. Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado. Especificando cargo para el que se postula y ocupación.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 5) Alan Eduardo Tovar Vázquez candidato a Tercer Regidor Propietario:**
- a) Escrito de solicitud de registro. Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado. Especificando cargo para el que se postula y ocupación.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 6) Christian Gerardo de León Álvarez candidato a Tercer Regidor Suplente:**
- a) Escrito de solicitud de registro. Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado. Especificando cargo para el que se postula y ocupación.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.
- d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 7) Sofía Pérez Montelongo candidato a Cuarto Regidor Propietario:**

- a) Escrito de solicitud de registro. Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado. Especificando cargo para el que se postula y ocupación.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 8) Nohemí Guerra Valerio candidato a Cuarto Regidor Suplente:**
- a) Escrito de solicitud de registro. Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado. Especificando cargo para el que se postula y ocupación.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 9) David González Cedillo candidato a Quinto Regidor Propietario:**
- a) Escrito de solicitud de registro. Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado. Especificando cargo para el que se postula y ocupación.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 10) Jhovanny Gallegos Tovar candidato a Quinto Regidor Suplente:**
- a) Escrito de solicitud de registro. Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado. Especificando cargo para el que se postula y ocupación.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

XIV. Que con fecha 17 del mes de Abril del año 2018, el Partido Político acción Nacional, en atención al requerimiento efectuado, presentó ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

1. Anexo al presente en original y dos copias de la Solicitud de Registro debidamente firmada por el C. Lic. Alejandro Fernández Hernández, en su carácter de secretario

General en funciones de presidente del comité Directivo Estatal del PAN en San Luis Potosí.

2. Acompaño dos fotografías tamaño pasaporte (4.5 x 3.5) de la candidata a presidente Municipal C. Mireya Vancini Villanueva.
3. Respecto de la manifestación por escrito del Partido Político Postulante de que los candidatos cuyo registro solicita fueron electos de conformidad con las normas estatutarias, la misma se encuentra contenida en la hoja 4.- de la solicitud de Registro.
4. Se anexa escrito firmado por el C. Christian Gerardo de León Álvarez candidato a Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional.
5. Acompaño copia fotostática debidamente certificada del escrito de fecha 29 de Marzo del 2018, por el C. Lic. Alejandro Fernández Hernández en su carácter de Secretario General en Funciones de Presidente de las providencias expedidas por la comisión Permanente del Consejo Nacional contenidas en el documento identificado como CNP/SG/74/2018, en la cual se hace designación de los candidatos de la planilla de MAYORIA RELATIVA y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, del Municipio de CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P., misma que fue entregada ante el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana.

XV. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 175, 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

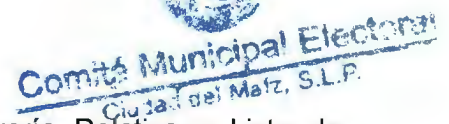
SEGUNDO. Que la **COALICIÓN FLEXIBLE “POR SAN LUIS AL FRENTE”**, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a este Comité Municipal Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura; se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones

previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de ciudad del Maíz, S.L.P., encabezada por el C. Mireya Vancini Villanueva como candidata a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político Acción Nacional, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 175, 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, y 308 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, por los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido Acción Nacional, es de resolverse y se:

RESUELVE



Comité Municipal Electoral
Ciudad del Maíz, S.L.P.

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL** integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE “POR SAN LUIS AL FRENTE”**, para el **Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente, el domingo 1° de julio de 2018.

Candidatos registrados a:

Presidente Municipal **Mireya Vancini Villanueva.**

Regidor de Mayoría Relativa Propietario **Erasmus Castillo Hernández.**

Regidor de Mayoría Relativa Suplente **Toribio Espitia González.**

Síndico de Mayoría Relativa Propietario **Ma. Del Rosario Ferrioli Elizalde.**

Síndico de Mayoría Relativa Suplente **Iveet Guadalupe Galaviz Galarza.**

Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario **Gregorio Esquivel Guerrero.**

Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente **Daniel Zeni Guerrero.**

Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario **Sarita Tovar Martínez.**

Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente **Araceli de Jesús Calderón Rebolloza.**

Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario **Alan Eduardo Tovar Vázquez.**

Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente **Christian Gerardo de León Álvarez.**

Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario **Sofía Pérez Montelongo.**

Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente **Nohemí Guerra Valerio.**

Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario **David González Cedillo.**

Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente **Jhovanny Gallegos Tovar.**

SEGUNDO. Notifíquese al Partido Acción Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.



Comité Municipal Electoral
Ciudad del Maíz, S.L.P.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de abril del año 2018.



Mtro. Rubén Solís Martínez.
Consejero Presidente



Lic. Noé Cruz Rocha.
Consejero Ciudadano Propietario



Profr. Alberto Castillo Rodríguez.
Consejero Ciudadano Suplente



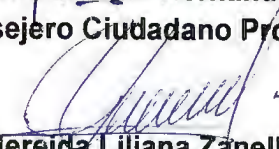
Mtro. Martín Antonio Lumbreras Espinoza.
Consejero Ciudadano Propietario



Profr. Abraham González Carrizales
Consejero Ciudadano Propietario



Mtro. Luis Manuel Hernández Castillo
Consejero Ciudadano Propietario



Lic. Nereida Liliana Zánella Urbina
Secretario Técnico Propietario



**DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE
CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR**

Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, a 20 del mes de Abril del año 2018.

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. Oscar Carlos Vera Fabregat, en su carácter de Presidente y Representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Partido Político “Conciencia Popular”, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

RESULTANDO



Comité Municipal Electoral
Ciudad del Maíz, S.L.P.

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Me doy por notificado
20 de abril 2018 - 22:34 hrs.
Nancy Fabiola Hdz. Balderas
Conciencia Popular

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que a las 16:00 horas del día 27 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el C. Luisella Gallardo García, en su carácter de Coordinador (a) Ejecutivo (a) Estatal del Partido Político Nueva Alianza, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por la candidata a Presidente Municipal, el C. Martha Zúñiga Zúñiga: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de

pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, el C. Hilario Esquibel Moctezuma:

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, el C. Cristóbal Sánchez Esquivel:

Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales

aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Propietario, el C. Ma. Juana Vitela Zuñiga: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. Cinthya Anais Palacios Méndez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o

municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Miguel Ángel Baldovinos Vitela: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. José Tomas Granados Izaguirre: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los

supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Rosa Isela Maldonado Sánchez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Ana Lucia Maldonado Sánchez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los

supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. José de Jesús Saucedo Quistiana: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Rosalio Granados Naranjo: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato

de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Ma. Guadalupe Carrillo Castillo: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Emilia Sánchez Ramírez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado

la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Juan

José Díaz Ortiz: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Rodrigo

Naranjo Becerra: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

X. Que con fecha 14 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político Conciencia Popular que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XI. Que con fecha 16 del mes de abril del año 2018, este Comité requirió al Partido Político Nueva Alianza por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a miembros del Ayuntamiento, consistentes en:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA

1) **Martha Zúñiga Zúñiga** candidata a **Presidente Municipal:**

- a) El formato expedido por el Sistema Nacional de Registro INE deberá presentarse físicamente ante el Comité Municipal Electoral según corresponda, con la firma autógrafa del representante del partido político que lo postula. Art. 281 del Reglamento de Elecciones.

2) **Cristóbal Sánchez Esquivel** candidato a **Primer Regidor suplente de Mayoría Relativa:**

- a) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1) **José Tomás** candidato a **Primer Regidor Suplente:**

- a) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

2) **Rosalio Granados Naranjo** candidato a **Tercer Regidor Suplente:**

- a) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

3) **Emilia Sánchez Ramírez** candidato a **Cuarto Regidor Suplente:**

- a) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado. (legible).

4) **Juan José Díaz Ortiz** candidato a **Quinto Regidor Propietario:**

- a) Escrito de solicitud de registro. Esta mal el nombre en la solicitud que presentó.

- b) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- 5) **Rodrigo Naranjo Becerra candidato a Quinto Regidor Suplente:**
- a) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

XII. Que con fecha 18 del mes de Abril del año 2018, el Partido Político Nueva Alianza, en atención al requerimiento efectuado, presentó ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA

3) **Martha Zúñiga Zúñiga candidata a Presidente Municipal:**

- a) El formato expedido por el Sistema Nacional de Registro INE deberá presentarse físicamente ante el Comité Municipal Electoral según corresponda, con la firma autógrafa del representante del partido político que lo postula. Art. 281 del Reglamento de Elecciones.

4) **Cristóbal Sánchez Esquivel candidato a Primer Regidor suplente de Mayoría Relativa:**

- a) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

6) **José Tomás candidato a Primer Regidor Suplente:**

- a) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

7) **Rosalio Granados Naranjo candidato a Tercer Regidor Suplente:**

- a) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

8) **Emilia Sánchez Ramírez candidato a Cuarto Regidor Suplente:**

- a) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado. (legible).

9) **Juan José Díaz Ortiz candidato a Quinto Regidor Propietario:**

- a) Escrito de solicitud de registro. Esta mal el nombre en la solicitud que presentó.
- b) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

10) **Rodrigo Naranjo Becerra candidato a Quinto Regidor Suplente:**

- a) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

XIII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289, 289 Bis, 291,292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Conciencia Popular se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., encabezada por la C. Martha Zúñiga Zuñiga como candidata a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político Conciencia Popular, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 289, 289 Bis, 291,292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 172, 178 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, los que corresponden a cada uno de los candidatos

propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido Conciencia Popular, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR** para el **Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección de correspondiente, el domingo 1° de julio de 2018.

Candidatos registrados a:

Presidente Municipal: **Martha Zúñiga Zúñiga.**

Regidor de Mayoría Relativa Propietario: **Hilario Esquibel Moctezuma.**

Regidor de Mayoría Relativa Suplente: **Cristóbal Sánchez Esquivel.**

Síndico de Mayoría Relativa Propietario: **Ma. Juana Vitela Zúñiga.**

Síndico de Mayoría Relativa Suplente: **Cinthya Anais Palacios Méndez.**

Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario: **Miguel Ángel Baldovinos Vitela.**

Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente: **José Tomas Granados Izaguirre.**

Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario: **Rosa Isela Maldonado Sánchez.**

Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente: **Ana Lucía Maldonado Sánchez.**

Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario: **José de Jesús Saucedo Quistiana.**

Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente: **Rosalio Granados Naranjo.**

Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario: **Ma. Guadalupe Carrillo Castillo.**

Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente: **Emilia Sánchez Ramírez.**

Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario: **Juan José Díaz Ortiz.**




Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente: **Rodrigo Naranjo Becerra.**

SEGUNDO. Notifíquese al **Partido Político Conciencia Popular** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de abril del año 2018.




Mtro. Rubén Solís Martínez.
Consejero Presidente



Lic. Noé Cruz Rocha.
Consejero Ciudadano Propietario



Mtro. Martin Antonio Lumbreras Espinoza.
Consejero Ciudadano Propietario



Profr. Alberto Castillo Rodríguez.
Consejero Ciudadano Suplente



Profr. Abraham González Carrizales.
Consejero Ciudadano Propietario



Mtro. Luis Manuel Hernández Castillo.
Consejero Ciudadano Propietario



Lic. Nereida Liliana Zanella Urbina.
Secretario Técnico Propietario

Cd. Del Maíz, S.L.P., a 20 de Abril de 2018.

Oficio No. 013/2018

Asunto: **CERTIFICACIÓN.**

La que suscribe Lic. Nereida Liliana Zanella Urbina, Secretario Técnico del Comité Municipal Electoral del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.

-----**CERTIFICA**-----

Que siendo las 23:30 horas del día 20 de abril de 2018, se fija en los estrados de este Comité Municipal Electoral con efectos de notificación al Partido del Trabajo y/o su Representante el DICTAMEN respecto a la solicitud de registro de la **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CONTENDER BAJO LA FIGURA DE COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"** INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS **MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO** de ciudad del Maíz, S.L.P. proceso electoral 2017-2018, lo anterior en virtud de que el Partido del Trabajo no tiene acreditado representante y/o domicilio alguno (ubicado en esta ciudad) ante este Comité Municipal Electoral, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley del Sistema de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí de aplicación supletoria, se procede a fijar el DICTAMEN de fecha 20 de abril del año 2018, siendo las 23:30 horas del día en cita, con numero de oficio 013/2018 en los estrados de este Comité Municipal Electoral para que surta los efectos legales a los que haya lugar. -----

ATENTAMENTE



Lic. Nereida Liliana Zanella Urbina.
Secretario Técnico.

DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, a 20 del mes de Abril del año 2018.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. Sergio Serrano Soriano, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí del Partido Político MORENA, para contender bajo la figura de **COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** integrada por los partidos políticos **Morena, Del Trabajo y Encuentro Social**, en el proceso de elección del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

RESULTANDO

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, a los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que el 12 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo de número 002/01/2018, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de la coalición parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" presentada por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO, Y ENCUENTRO SOCIAL, para la elección de diputados y ayuntamientos del proceso electoral 2107-2018.

X. . Que a las 23:40 horas del día 27 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el C. Sergio Serrano Soriano, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí del Partido Político MORENA, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del

Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. Edmundo Alvizo Toscano: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, la C. Norma Alicia Martínez García: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, la C. María del Carmen Rodríguez Córdova: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Sindico de Mayoría Propietario, el C. Margarito Soto Mejía: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Comité Municipal Electoral
Ciudad del Maíz, S.L.P.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. Homero Barrón Martínez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en

alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

XI. Que con fecha 14 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político Encuentro Social que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracciones XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XII. Que con fecha 16 del mes de abril del año 2018, este Comité requirió al Partido Político Encuentro Social por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a miembros del Ayuntamiento, consistentes en:

1.- Presentar lista de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

XIII. Que con fecha 19 del mes de Abril del año 2018, el Partido Político Encuentro Social, en atención al requerimiento efectuado, no dio cumplimiento al requerimiento de fecha 16 de abril del año 2018.

XIV. Que en virtud de que no se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 175, 289, 289, Bis 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que la **COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**, integrada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo, y Encuentro Social, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a este Comité Municipal Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura; se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., encabezada por el C. Edmundo Alvizo Toscano como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político MORENA, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 175, 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, y 308 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, por los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido Encuentro Social, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL** integrante de la **COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS**

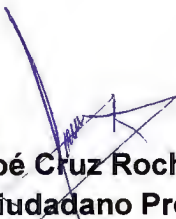
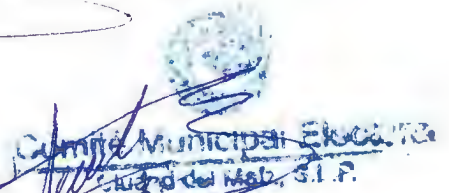
HAREMOS HISTORIA", para el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

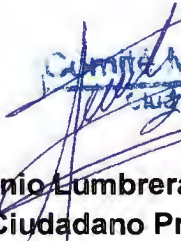
Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de Abril del año 2018.




Mtro. Rubén Solís Martínez.
Consejero Presidente



Lic. Noé Cruz Rocha.
Consejero Ciudadano Propietario



Mtro. Martin Antonio Lumbreras Espinoza.
Consejero Ciudadano Propietario



Profr. Alberto Castillo Rodríguez.
Consejero Ciudadano Suplente



Profr. Abraham González Carrizales.
Consejero Ciudadano Propietario



Mtro. Luis Manuel Hernández Castillo.
Consejero Ciudadano Propietario



Lic. Nereida Liliana Zanella Urbina.
Secretario Técnico Propietario

DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN FLEXIBLE “POR SAN LUIS AL FRENTE”

Municipio: Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, a 20 del mes de Abril del año 2018.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C.P. Eugenio Govea Arcos en su carácter de Coordinador Operativo Estatal en el Estado de San Luis Potosí del Partido Movimiento Ciudadano para contender bajo la figura de **COALICIÓN FLEXIBLE “POR SAN LUIS AL FRENTE”** integrada por los Partidos Políticos **Acción Nacional (PAN), De la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (PMC)**, en el proceso de elección del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

RESULTANDO

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del

*Me doy por notificado
20 Abril 2018 22:42 hrs
Eric German Zavate Maldonado
Movimiento Ciudadano*

Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, a los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que el 12 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo de número 003/01/2018, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de la coalición flexible "**POR SAN LUIS AL FRENTE**" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, para la elección de ayuntamientos del proceso electoral 2107-2018, para contender en tales términos, en 27 ayuntamientos siendo los siguientes: Villa de la Paz, Villa de Arista, Cerro de San Pedro, Coxcatlán; Rayón; San Antonio; Cárdenas; Vanegas; El Naranjo; San Ciró de Acosta; Rioverde; Aquismón; Ciudad Valles; Matlapa; Tamasopo; Ciudad del Maíz; Tamazunchale; Villa Hidalgo; Cedral; Lagunillas; San Nicolás Tolentino; Villa de Arriaga; Armadillo de los Infante; Santo Domingo; Villa de Ramos; Matehuala, y Guadalcázar.

X. Que el 14 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó modificación al convenio de coalición flexible "**POR SAN LUIS AL FRENTE**" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral 2107-2018., mediante la cual piden la exclusión de los municipios de Villa de la Paz, Villa de Arista y Cerro de San Pedro; del convenio de coalición aprobado el 12 de enero de 2018.

XI. Que a las 19:15 horas del día 26 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante **EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P** la solicitud de registro de

LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL propuesta por el C.P. Eugenio Govea Arcos en su carácter de Coordinador Operativo Estatal en el Estado de San Luis Potosí del Partido Movimiento Ciudadano, integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE “POR SAN LUIS AL FRENTE”**, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Sergio Luis Tovar Tovar: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente Ángel de Jesús Tovar Hernández: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no

esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Ma. Concepción Flores Monsiváis: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Maricruz Rosas Avalos: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los

términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Juan José Núñez Toscano: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Francisco Javier Hernández Aguilar: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no

esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

XII. Que con fecha 14 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político Movimiento Ciudadano que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracciones XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XIII. Que con fecha 16 del mes de Abril del año 2018, este Comité requirió al Partido Político Movimiento Ciudadano por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a miembros del Ayuntamiento, consistentes en:

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

- 1) Sergio Luis Tovar Tovar, candidato Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional:**
 - a) Domicilio
 - b) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 2) Ángel de Jesús Tovar Hernández candidato Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional:**
 - a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

- c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado
- 3) Ma. Concepción Flores Monsiváis candidato Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado
- 4) Maricruz Rosas Avalos candidato Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado
- 5) Juan José Nuñez Toscano candidato Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado
- 6) Francisco Javier Hernández Aguilar Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional:**

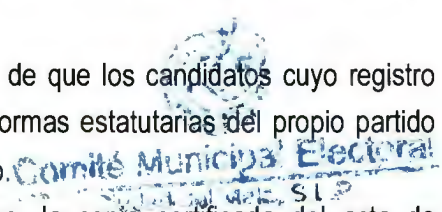
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

XIV. Que con fecha 18 del mes de Abril del año 2018, el Partido Político MOVIMIENTO CIUDADANO, en atención al requerimiento efectuado, presentó ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

- Comité Municipal Electoral**
- 7) **Sergio Luis Tovar Tovar, candidato Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional:**
 - d) Domicilio
 - e) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - f) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
 - 8) **Ángel de Jesús Tovar Hernández candidato Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional:**
 - d) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - e) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - f) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado
 - 9) **Ma. Concepción Flores Monsiváis candidato Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional:**
 - d) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - e) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

- f) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

10) Maricruz Rosas Avalos candidato Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional:

- d) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- e) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado. 
- f) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

11) Juan José Nuñez Toscano candidato Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional:

- d) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- e) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- f) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

12) Francisco Javier Hernández Aguilar Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional:

- d) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- e) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- f) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

XV. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 175, 289, 289 Bis, 291,292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que la **COALICIÓN FLEXIBLE “POR SAN LUIS AL FRENTE”**, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a este Comité Municipal Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura; se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de ciudad del Maíz, S.L.P., cuya Planilla de Mayoría Relativa es encabezada por la C. Mireya Vancini Villanueva como candidata a Presidente Municipal, en virtud de la Coalición de la que forma parte propuestas por el Partido Político Movimiento Ciudadano, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 175, 289, 289 Bis, 291,292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, y 308 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Regidores de Representación

Proporcional, por los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido Movimiento Ciudadano, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE “POR SAN LUIS AL FRENTE”**, para el **Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente, el domingo 1° de julio de 2018.

Candidatos registrados a:

Presidente Municipal **Mireya Vancini Villanueva.**

Regidor de Mayoría Relativa Propietario **Erasmó Castillo Hernández.**

Regidor de Mayoría Relativa Suplente **Toribio Espitia González.**

Síndico de Mayoría Relativa Propietario **Ma. Del Rosario Ferrioli Elizalde.**

Síndico de Mayoría Relativa Suplente **Iveet Guadalupe Galaviz Galarza.**

Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario **Sergio Luis Tovar Tovar.**

Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente **Ángel de Jesús Tovar Hernández.**

Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario **Ma. Concepción Flores Monsiváis.**

Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente **Maricruz Rosas Avalos.**

Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario **Juan José Núñez Toscano.**

Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente **Francisco Javier Hernández Aguilar.**

SEGUNDO. Notifíquese al Partido Movimiento Ciudadano de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de abril del año 2018.



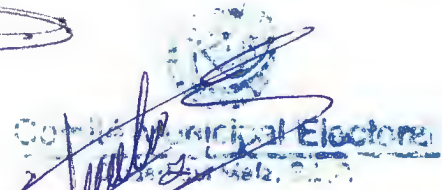
Mtro. Rubén Solís Martínez.
Consejero Presidente



Lic. Noé Cruz Rocha.
Consejero Ciudadano Propietario



Profr. Alberto Castillo Rodríguez.
Consejero Ciudadano Suplente

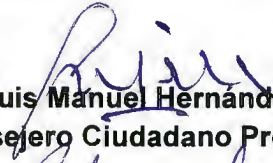


Comité Municipal Electoral
San Luis Potosí, S.L.P.

Mtro. Martín Antonio Lumbreras Espinoza.
Consejero Ciudadano Propietario



Profr. Abraham González Carrizales.
Consejero Ciudadano Propietario



Mtro. Luis Manuel Hernández Castillo.
Consejero Ciudadano Propietario



Lic. Nereida Liliana Zanella Urbina.
Secretario Técnico Propietario

**DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE
CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA**

Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, a 20 del mes de Abril del año 2018.

VISTO para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. Luisella Gallardo García, en su carácter de Coordinador (a) Ejecutivo (a) Estatal del Partido Político Nueva Alianza, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

RESULTANDO

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Me doy por notificado
20 Abril 2018, 22:50

Francisco Roman Flores Zúñiga
Nueva Alianza
Roman

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que a las 16:00 horas del día 27 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante ~~EL~~ **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el C. Luisella Gallardo García, en su carácter de Coordinador (a) Ejecutivo (a) Estatal del Partido Político Nueva Alianza, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. Juanita Mata Herrera: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, el C. Enrique Rodríguez Alfaro: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, el C. Pedro Emmanuel Pintor Cerda: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Sindico de Mayoría Propietario, el C. Ma. del Rosario Huerta Zúñiga:

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. Sairi Vianey Zúñiga Hernández:

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Ramón Nolasco Moreno Mata: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Alejandro Rodríguez Correa: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos

de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C.

Martha Elena Ponce Castillo: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Ana

Linet Méndez Izaguirre: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. José Salome Fortuna Loredo: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Comité Municipal Electoral
Ciudad del Maíz, S.L.P.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Christian Eduardo Rangel Perales: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los

supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Arely Guerrero Baldazo: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Dayanna Sarait Peral Rojas: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la

Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Emmanuel Edison Morales Tovar: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Bruno García Guillen: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer

cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos

X. Que con fecha 14 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político Nueva Alianza que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XI. Que con fecha 16 del mes de abril del año 2018, este Comité requirió al Partido Político Nueva Alianza por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a miembros del Ayuntamiento, consistentes en:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA



1) Juanita Mata Herrera candidata a Presidente:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- c) 4 (cuatro) fotografías únicamente del candidato a Presidente Municipal a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregarse en sobre cerrado rotulado con el nombre del candidato y el partido que lo postula. Art. 333, fracción V de la Ley Electoral del Estado.
- d) Sobre nombre del candidato a Presidente Municipal. (Apodo). Art. 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 333, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

2) Enrique Rodríguez Alfaro candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

- 3) **Pedro Emmanuel Pintor Cerda** candidato a Primer Regidor suplente de Mayoría Relativa:
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
 - a) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 4) **Ma. Del Rosario Huerta Zúñiga** candidata a Síndico Propietario:
- a) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 5) **Sairi Vianey Zúñiga Hernández** candidata a Síndico Municipal Suplente:
- a) Ocupación.
 - b) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

- 1) **Ramón Nolasco Moreno Mata** candidato a Primer Regidor Propietario:
- a) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 2) **Alejandro Rodríguez Correa** candidato a Primer Regidor Suplente:
- a) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
 - b) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 3) **Martha Elena Ponce Castillo** candidata a Segundo Regidor Propietario:
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

- c) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
 - e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 4) Ana Linet Méndez Izaguirre candidata a Segundo Regidor Suplente:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
 - d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 5) José Salome Fortuna Loredo candidato a Tercer Regidor Propietario:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
 - d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 6) Christian Eduardo Rangel Perales candidato a Tercer Regidor Suplente:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
 - d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 7) Arely Guerrero Baldazo candidata a Cuarto Regidor Propietario:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

- b) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 8) Dayanna Sarait Peral Rojas candidata a Cuarto Regidor Suplente:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 9) Emmanuel Edison Morales Tovar candidato a Quinto Regidor Propietario:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

XII. Que con fecha 18 del mes de Abril del año 2018, el Partido Político Nueva Alianza, en atención al requerimiento efectuado, presentó ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA

- 6) Juanita Mata Herrera candidata a Presidente:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

- c) Sobre nombre del candidato a Presidente Municipal. (Apodo). Art. 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 333, fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- 7) Enrique Rodríguez Alfaro candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa:**
- c) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 8) Pedro Emmanuel Pintor Cerda candidato a Primer Regidor suplente de Mayoría Relativa:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el ~~alcaide o director del centro de~~ readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- b) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 9) Ma. Del Rosario Huerta Zúñiga candidata a Síndico Propietario:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- b) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 10) Sairi Vianey Zúñiga Hernández candidata a Síndico Municipal Suplente:**
- a) Ocupación.
- b) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

- 10) Ramón Nolasco Moreno Mata candidato a Primer Regidor Propietario:**

- a) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 11) Alejandro Rodríguez Correa candidato a Primer Regidor Suplente:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- b) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 12) Martha Elena Ponce Castillo candidata a Segundo Regidor Propietario:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 13) Ana Linet Méndez Izaguirre candidata a Segundo Regidor Suplente:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- b) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 14) José Salome Fortuna Loredó candidato a Tercer Regidor Propietario:**
- e) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- f) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- g) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- h) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 15) Christian Eduardo Rangel Perales candidato a Tercer Regidor Suplente:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

- b) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 16) Arely Guerrero Baldazo candidata a Cuarto Regidor Propietario:**
- a) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- b) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- d) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 17) Dayanna Sarait Peral Rojas candidata a Cuarto Regidor Suplente:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 18) Emmanuel Edison Morales Tovar candidato a Quinto Regidor Propietario:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

XIII. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el Partido Político Nueva Alianza se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., encabezada por la C. Juanita Mata Herrera como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político Nueva Alianza, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 172, 178 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido Nueva Alianza, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA** para el **Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección de correspondiente, el domingo 1° de julio de 2018.

Candidatos registrados a:

Presidente Municipal **Juanita Mata Herrera.**

Regidor de Mayoría Relativa Propietario **Enrique Rodríguez Alfaro.**

Regidor de Mayoría Relativa Suplente **Pedro Emmanuel Pintor Cerda.**

Síndico de Mayoría Relativa Propietario **Ma. Del Rosario Huerta Zúñiga**

Síndico de Mayoría Relativa Suplente **Sairi Vianey Zúñiga Hernández.**



Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario **Ramón Nolasco Moreno Mata.**

Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente **Alejandro Rodríguez Correa.**

Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario **Martha Elena Ponce Castillo.**

Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente **Ana Linet Méndez Izaguirre.**

Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario **José Salome Fortuna Loredo**

Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente **Christian Eduardo Rangel Perales.**

Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario **Arely Guerrero Baldazo.**

Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente **Dayanna Sarait Peral Rojas.**

Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario **Emmanuel Edison Morales Tovar.**

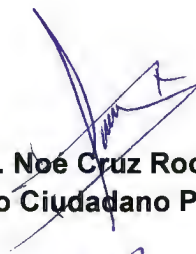
Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente **Bruno García Guillen.**

SEGUNDO. Notifíquese al **Partido Político Nueva Alianza** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de abril del año 2018.



Mtro. Rubén Solís Martínez.
Consejero Presidente



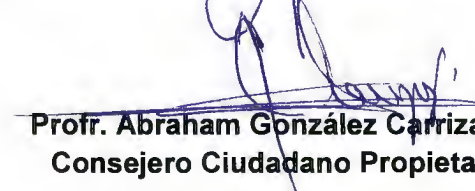
Lic. Noé Cruz Rocha.
Consejero Ciudadano Propietario



Mtro. Martín Antonio Lumberras Espinoza.
Consejero Ciudadano Propietario



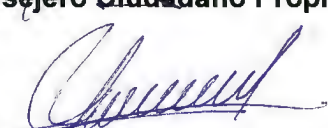
Profr. Alberto Castillo Rodríguez.
Consejero Ciudadano Suplente



Profr. Abraham González Carrizales.
Consejero Ciudadano Propietario



Mtro. Luis Manuel Hernández Castillo.
Consejero Ciudadano Propietario



Lic. Nereida Liliana Zanella Urbina.
Secretario Técnico Propietario

Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, a los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que el 12 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo de número 003/01/2018, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de la coalición flexible "**POR SAN LUIS AL FRENTE**" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, para la elección de ayuntamientos del proceso electoral 2107-2018, para contender en tales términos, en 27 ayuntamientos siendo los siguientes: Villa de la Paz, Villa de Arista, Cerro de San Pedro, Coxcatlán; Rayón; San Antonio; Cárdenas; Vanegas; El Naranjo; San Ciro de Acosta; Rioverde; Aquismón; Ciudad Valles; Matlapa; Tamasopo; Ciudad del Maíz; Tamazunchale; Villa Hidalgo; Cedral; Lagunillas; San Nicolás Tolentino; Villa de Arriaga; Armadillo de los Infante; Santo Domingo; Villa de Ramos; Matehuala, y Guadalcázar.

X. Que el 14 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó modificación al convenio de coalición flexible "**POR SAN LUIS AL FRENTE**" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral 2107-2018., mediante la cual piden la exclusión de los municipios de Villa de la Paz, Villa de Arista y Cerro de San Pedro; del convenio de coalición aprobado el 12 de enero de 2018.

XI. Que a las 16:00 horas del día 25 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante **EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.** la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el C. José Luis Fernández Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de San Luis Potosí del Partido de la Revolución Democrática, integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE “POR SAN LUIS AL FRENTE”**, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, la C. Mireya Vancini Villanueva: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, el .C. Erasmo Castillo Hernández: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios

Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, el .C. Toribio Espitia Gonzalez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Síndico de Mayoría Propietario, el C. Ma. Rosario Ferrioli Elizalde: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo

protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Síndico de Mayoría Suplente el C. Ivet Guadalupe Galaviz Galarza:

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C.

Gumaro Federico Bañuelos Carreón: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas

armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. José Luna Carrizales: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Amalia Curandero Gerónimo: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas

armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Brianda del Ángel Martínez Méndez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Josué Gerardo Baldazo Martínez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Francisco Javier Zamarrón Galaviz: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Maricela González Morado: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del

Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Alexia Guadalupe Bañuelos García: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Juan Manuel García Olvera: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad

de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente del O. Cuauhtémoc Moctezuma Martínez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

XII. Que con fecha 14 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del

Dictamen respectivo, que el Partido Político de la Revolución Democrática que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracciones XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XIII. Que en virtud de que el Partido Político de la Revolución Democrática al presentar su Solicitud de Registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional, acompañaron y presentaron todos los requisitos exigidos para tal efecto, éste Organismo Electoral no realizó requerimiento alguno.

XIV. Que en virtud de que se ha Completado en sus términos el procedimiento para el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 175, 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que la **COALICIÓN FLEXIBLE “POR SAN LUIS AL FRENTE”**, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a este Comité Municipal Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura; se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de ciudad del Maíz, S.L.P., encabezada por el C. Mireya Vancini Villanueva como candidata a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político de la Revolución Democrática, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 175, 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, y 308 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, por los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido de la Revolución Democrática, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR SAN LUIS AL FRENTE"**, para el **Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente, el domingo 1° de julio de 2018.

Candidatos registrados a:

Presidente Municipal **Mireya Vancini Villanueva.**

Regidor de Mayoría Relativa Propietario **Erasmo Castillo Hernández.**

Regidor de Mayoría Relativa Suplente **Toribio Espitia González.**

Síndico de Mayoría Relativa Propietario **Ma. Del Rosario Ferrioli Elizalde.**

Síndico de Mayoría Relativa Suplente **Iveet Guadalupe Galaviz Galarza.**

Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario **Gumaro Federico Bañuelos Carreón.**

Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente **José Luna Carrizales.**

Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario **Amalia Curandero Gerónimo.**

Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente **Brianda del Ángel Martínez Méndez.**

Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario **Josué Gerardo Baldazo Martínez.**

Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente **Francisco Javier Zamarrón Galaviz.**

Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario **Maricela González Morado.**

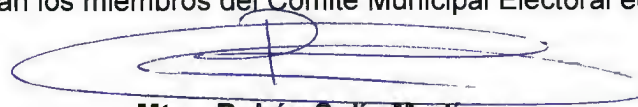
Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente **Alexia Guadalupe Bañuelos García.**

Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario **Juan Manuel García Olvera.**

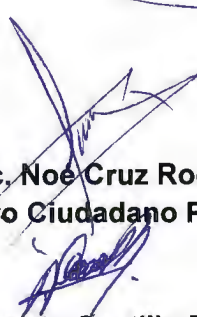
Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente **Cauhtémoc Moctezuma Martínez.**

SEGUNDO. Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de abril del año 2018.



Mtro. Rubén Solís Martínez.
Consejero Presidente



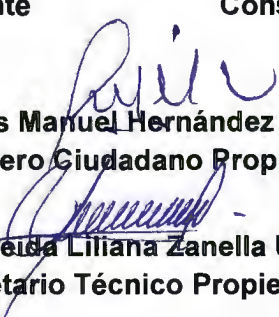
Lic. Noé Cruz Rocha.
Consejero Ciudadano Propietario



Mtro. Martín Antonio Lumbreras Espinoza.
Consejero Ciudadano Propietario

Profr. Alberto Castillo Rodríguez.
Consejero Ciudadano Suplente

Profr. Abraham González Carrizales.
Consejero Ciudadano Propietario



Mtro. Luis Manuel Hernández Castillo.
Consejero Ciudadano Propietario

Lic. Neréida Liliana Zanella Urbina.
Secretario Técnico Propietario

DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Municipio: Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, a 20 del mes de Abril del año 2018.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. Martin Juárez Córdova, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, para contender bajo la figura de **“ALIANZA PARTIDARIA”** integrada por los partidos políticos **“Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México”**., en el proceso de elección del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

RESULTANDO

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

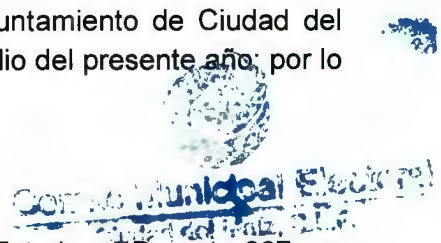
II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del

*Me doy por Notificado
20 DE ABRIL 2018
Felipe Suarez Rumbos
Partido Revolucionario Institucional*



Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, a los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que el 16 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de los Convenios de **ALIANZAS PARTIDARIAS**, presentada por diversos partidos políticos, para que bajo esa figura contender en la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral 2107-2018.

X. Que a las 17:00 horas del día 27 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el C. Martín Juárez Córdova, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Revolucionario Institucional, integrante de la **ALIANZA PARTIDARIA**, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. Juan Antonio Gómez Paramo: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para

votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, la C. Elsa Moctezuma Abundis: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, la C. Margarita Espino Grande: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Propietario, el C. Arturo García Reyes: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. Francisco Amaro Moctezuma: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Víctor Ramírez Tovar: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Víctor Manuel Cedillo Zúñiga: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos

lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Wendy Tovar Herrera: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Daniela Viridiana De la Torre Zeni: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Eduardo de la Torre González: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Bonifacio Saldaña Torres: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Verónica del Carmen Rocha Zarate: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Elvira Yaneth García Domínguez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por

ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. José Amparo Cerda Sánchez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Juan Osvaldo Moreno Martínez: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

XI. Que con fecha 14 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político Revolucionario Institucional que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracciones XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XII. Que con fecha 16 del mes de Abril del año 2018, este Comité requirió al Partido Político Revolucionario Institucional por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a miembros del Ayuntamiento, consistentes en:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA

1) Juan Antonio Gómez Paramo candidato a Presidente Municipal:

- a) Ocupación.
- b) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- c) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

- d) Para el caso de solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse así mismo cuáles de los integrantes, ya sea de la planilla de mayoría relativa o de la lista de representación proporcional, están optando por reelegirse en sus cargos. En el caso de candidatos suplentes, se deberán especificar los periodos en que han resultado electos, y si entraron o no en funciones. Art. 303 fracción V de la Ley Electoral del Estado.
- e) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
- 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- f) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- g) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- h) El formato expedido por el Sistema Nacional de Registro INE deberá presentarse físicamente ante el Comité Municipal Electoral según corresponda, con la firma autógrafa del representante del partido político que lo postula. Art. 281 del Reglamento de Elecciones.
- i) Informe de capacidad económica con firma autógrafa del candidato a Presidente Municipal. Art. 267 del Reglamento de Elecciones y anexo 10.1 del referido Reglamento. (SNR- INE).
- j) En el caso de que algún candidato opte por la reelección, deberá manifestar mediante escrito libre, y bajo protesta de decir verdad, el número de veces que ha sido reelecto para ocupar el cargo para el cual se está postulando, y el partido que lo propuso; observando en todo momento lo señalado en las fracciones V y VI del artículo 303 de la Ley Electoral del Estado. Art. 303 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- k) Deberá anexar por cada uno de ellos, una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección; tratándose de candidatos suplentes de candidatos suplentes, deberán además manifestar si entraron en funciones como propietarios. Art. 304 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.
- l) Copia certificada de la licencia respectiva a la separación del cargo que desempeñó. Art. 1 de los Lineamientos para el registro de candidatas o candidatos a los cargos de

- diputados locales, e integrantes de los ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- m) Copia de la constancia de mayoría o designación que obtuvo en el Proceso Electoral 2014-2015. Art. 2 de los Lineamientos para el registro de candidatas o candidatos a los cargos de diputados locales, e integrantes de los ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
 - n) Copia de la solicitud de registro del Proceso Electoral 2014-2015. Art. 3 de los Lineamientos para el registro de candidatas o candidatos a los cargos de diputados locales, e integrantes de los ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

2) Elsa Moctezuma Abundis candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

3) Margarita Espino Grande candidato a Primer Regidor suplente de Mayoría Relativa:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

4) Arturo García Reyes candidato a Síndico Propietario:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.

- 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 5) Francisco Amaro Moctezuma candidato a Síndico Suplente:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

- 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1) Víctor Ramírez Tovar candidato a Primer Regidor Propietario de R.P.:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
- 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

2) Víctor Manuel Cedillo Zúñiga candidato a Primer Regidor Suplente R.P.:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

- c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

3) Wendy Tovar Herrera candidato a Segundo Regidor Propietario R.P.:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.

- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

4) Daniela Viridiana de la Torre Zeni candidato a Segundo Regidor Suplente R.P. :

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

5) Eduardo de la Torre González candidato a Tercer Regidor Propietario R.P:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido

impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.

e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

6) Bonifacio Saldaña Torres candidato a Tercer Regidor Suplente R.P.:

a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

2). No ser ministro de culto religioso.

3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.

4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.

e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

7) Verónica del Carmen Rocha Zarate candidato a Cuarto Regidor Propietario R.P.:

a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
 - d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
 - e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 8) Elvira Yaneth García Domínguez candidato a Cuarto Regidor Suplente R.P.**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

- 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 9) José Amparo Cerda Sánchez candidato a Quinto Regidor Propietario R.P. :**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
- 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 10) Juan Osvaldo Moreno Martínez candidato a Quinto Regidor Suplente R.P.:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
- 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.

- 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

XIII. Que con fecha 19 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Revolucionario Institucional, en atención al requerimiento efectuado, presentó ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA

6) Juan Antonio Gómez Paramo candidato a Presidente Municipal:

- a) Ocupación.
- b) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- c) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- d) Para el caso de solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse así mismo cuáles de los integrantes, ya sea de la planilla de mayoría relativa o de la lista de representación proporcional, están optando por reelegirse en sus cargos. En el caso de candidatos suplentes, se deberán especificar los periodos en que han resultado electos, y si entraron o no en funciones. Art. 303 fracción V de la Ley Electoral del Estado.
- e) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido

- impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- f) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- g) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- h) 4 (cuatro) fotografías únicamente del candidato a Presidente Municipal a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregarse en sobre cerrado rotulado con el nombre del candidato y el partido que lo postula. Art. 333, fracción V de la Ley Electoral del Estado.
- i) No aplica.
- j) El formato expedido por el Sistema Nacional de Registro INE deberá presentarse físicamente ante el Comité Municipal Electoral según corresponda, con la firma autógrafa del representante del partido político que lo postula. Art. 281 del Reglamento de Elecciones.
- k) Informe de capacidad económica con firma autógrafa del candidato a Presidente Municipal. Art. 267 del Reglamento de Elecciones y anexo 10.1 del referido Reglamento. (SNR- INE).
- l) En el caso de que algún candidato opte por la reelección, deberá manifestar mediante escrito libre, y bajo protesta de decir verdad, el número de veces que ha sido reelecto para ocupar el cargo para el cual se está postulando, y el partido que lo propuso; observando en todo momento lo señalado en las fracciones V y VI del artículo 303 de la Ley Electoral del Estado. Art. 303 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- m) Deberá anexar por cada uno de ellos, una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección; tratándose de candidatos suplentes de candidatos suplentes, deberán además manifestar si entraron en funciones como propietarios. Art. 304 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.
- n) Copia certificada de la licencia respectiva a la separación del cargo que desempeñó. Art. 1 de los Lineamientos para el registro de candidatas o candidatos a los cargos de diputados locales, e integrantes de los ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- o) Copia de la constancia de mayoría o designación que obtuvo en el Proceso Electoral 2014-2015. Art. 2 de los Lineamientos para el registro de candidatas o candidatos a los cargos de diputados locales, e integrantes de los ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- p) Copia de la solicitud de registro del Proceso Electoral 2014-2015. Art. 3 de los Lineamientos para el registro de candidatas o candidatos a los cargos de diputados locales, e integrantes de los ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

7) Elsa Moctezuma Abundis candidato a Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

8) Margarita Espino Grande candidato a Primer Regidor suplente de Mayoría Relativa:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.

- 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 9) Arturo García Reyes candidato a Síndico Propietario:**
- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

- 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
 - e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

10) Francisco Amaro Moctezuma candidato a Síndico Suplente:

- a) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1.-Wendy Tovar Herrera candidato a Primer Regidor Propietario R.P.:

- f) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- g) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- i) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- j) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

2.-Daniela Viridiana de la Torre Zeni candidata a Primer Regidor Suplente R.P. :

- f) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- g) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido

impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

- i) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- j) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

3.-Víctor Ramírez Tovar candidato a Segundo Regidor Propietario de R.P.:

- k) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- l) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub iudice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- d) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

4.-Víctor Manuel Cedillo Zúñiga candidato a segundo Regidor Suplente R.P.:

- m) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado

- n) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- o) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- p) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- q) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

5.-Verónica del Carmen Rocha Zarate candidato a tercer Regidor Propietario R.P.:

- r) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- s) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- t) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

- u) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- v) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

6.-Elvira Yaneth García Domínguez candidato a tercer Regidor Suplente R.P.:

- w) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- x) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- y) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- z) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- aa) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

7.-Eduardo de la Torre González candidato a Cuarto Regidor Propietario R.P.:

- bb) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- cc) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- dd) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

- 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- ee) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- ff) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

8.- Bonifacio Saldaña Torres candidato a Cuarto Regidor Suplente R.P.:

- gg) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- hh) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- ii) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- jj) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- kk) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

19.-Judith Guadalupe Martínez Vázquez candidata a Quinto Regidor Propietario R.P. :

- ll) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- mm) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- nn) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- oo) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- pp) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- qq) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- rr) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- ss) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- tt) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

10.-Ana Patricia González Rosas candidata a Quinto Regidor Suplente R.P.:

- uu) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- vv) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- ww) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

- xx) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- yy) Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- zz) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- aaa) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- bbb) Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- ccc) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

Se hace mención que el Partido Político Revolucionario Institucional, en cumplimiento al requerimiento de cuota joven realizado por el Consejo Estatal Electoral, realizó la sustitución de 2 de sus candidatos a Regidores de Representación Proporcional exhibiendo la documentación correspondiente.

XIV. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo dispuesto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que la **ALIANZA PARTIDARIA**, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México tal como consta en el acuerdo de convenio respectivo, mismo que fue notificado a este Comité Municipal Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado; se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en bajo esa figura el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., encabezada por el C. Juan Antonio Gómez Paramo como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político Revolucionario Institucional, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 191, 194, 292, 289, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, y 308 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, por los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido Revolucionario Institucional, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO**

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para el **Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.**, integrante de la citada **Alianza Partidaria**, a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente, el domingo 1° de julio de 2018.

Candidatos registrados a:

Presidente Municipal **Juan Antonio Gómez Paramo.**

Regidor de Mayoría Relativa Propietario **Elsa Moctezuma Abundis.**

Regidor de Mayoría Relativa Suplente **Margarita Espino Grande.**

Síndico de Mayoría Relativa Propietario **Arturo García Reyes.**

Síndico de Mayoría Relativa Suplente **Francisco Amaro Moctezuma.**

Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario **Wendy Tovar Herrera.**

Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente **Daniela Viridiana de la Torre Zeni.**

Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario **Víctor Ramírez Tovar.**

Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente **Víctor Manuel Cedillo Zúñiga.**

Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario **Verónica del Carmen Rocha Zarate.**

Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente **Elvira Yaneth García Domínguez**

Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario **Eduardo de la Torre González.**

Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente. **Bonifacio Saldaña Torres.**

Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario **Judith Guadalupe Martínez Vázquez.**

Quinto Regidor de Representación Proporcional Suplente **Ana Patricia González Rosas.**

SEGUNDO. Notifíquese al Partido Político Revolucionario Institucional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de abril del año 2018.



Mtro. Rubén Solís Martínez.
Consejero Presidente



Lic. Noé Cruz Rocha.
Consejero Ciudadano Propietario



Mtro. Martin Antonio Lumbreras Espinoza.
Consejero Ciudadano Propietario



Profr. Alberto Castillo Rodríguez.
Consejero Ciudadano Suplente



Profr. Abraham González Carrizales.
Consejero Ciudadano Propietario



Mtro. Luis Manuel Hernández Castillo.
Consejero Ciudadano Propietario



Lic. Nereida Liliana Zanella Urbina.
Secretario Técnico Propietario

Cd. Del Maíz, S.L.P., a 20 de Abril de 2018.

Oficio No. 013/2018

Asunto: **CERTIFICACIÓN.**

La que suscribe Lic. Nereida Liliana Zanella Urbina, Secretario Técnico del Comité Municipal Electoral del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.

-----**CERTIFICA**-----

Que siendo las 23:30 horas del día 20 de abril de 2018, se fija en los estrados de este Comité Municipal Electoral con efectos de notificación al Partido del Trabajo y/o su Representante el DICTAMEN respecto a la solicitud de registro de la **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CONTENDER BAJO LA FIGURA DE COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"** INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL PARA LA **RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO** de ciudad del Maíz, S.L.P. proceso electoral 2017-2018, lo anterior en virtud de que el Partido del Trabajo no tiene acreditado representante y/o domicilio alguno (ubicado en esta ciudad) ante este Comité Municipal Electoral, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley del Sistema de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí de aplicación supletoria, se procede a fijar el DICTAMEN de fecha 20 de abril del año 2018, siendo las 23:30 horas del día en cita, con numero de oficio 013/2018 en los estrados de este Comité Municipal Electoral para que surta los efectos legales a los que haya lugar. -----

ATENTAMENTE



Lic. Nereida Liliana Zanella Urbina.
Secretario Técnico.

DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, a 20 del mes de Abril del año 2018.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. Ana María Rangel Monreal, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el CEEPAC, para contender bajo la figura de **COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** integrada por los partidos políticos **Morena, Del Trabajo y Encuentro Social**, en el proceso de elección del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.
- IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, a los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que el 12 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo de número 002/01/2018, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de la coalición parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" presentada por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO, Y ENCUENTRO SOCIAL, para la elección de diputados y ayuntamientos del proceso electoral 2107-2018.

X. . . Que a las 23:50 horas del día 27 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta la C. Ana María Rangel Monreal, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el CEEPAC, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política

del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. Gerardo Hernández Martínez: Solo se exhibió solicitud de registro sin adjuntar documentación alguna.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, la C. Danfe Dalel Muñoz Ruiz: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, la C. Francisca Zamarrón Galaviz: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Propietario, el C. Francisco Javier Guerrero Chávez: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. Abel Ayala Lara: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.

Por el candidato a Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Aurelio Castillo Baez: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales

aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

Por el candidato a Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Brandon William García Santos: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

Por el candidato a Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Esther Ayala Lara: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

Por el candidato a Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Diana Dalel Ruiz Carreón: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

Por el candidato a Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Leodegaria Hernández Caballero: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

Por el candidato a Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Karla Gisela Galván Moreno: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

XI. Que con fecha 14 del mes de abril del año 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político Encuentro Social que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracciones XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XII. XI. Que con fecha 16 del mes de abril del año 2018, este Comité requirió al Partido Político del Trabajo por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a miembros del Ayuntamiento, consistentes en:

PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA:



Comité Municipal Electoral
Ciudad de San Luis Potosí

a).- **GERARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** (Presidente Municipal):

1. Escrito de solicitud de registro.- Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado, haciéndose la observación que la solicitud manuscrita presentada esta firmada por la representante partidaria y no por el presidente del partido solicitante; además dicha solicitud deberá contener la información siguiente: I. Cargo para el que se les postula; II. Nombre completo y apellidos de los candidatos; III. Lugar y fecha de nacimiento; IV. Domicilio; V. Antigüedad de su residencia; VI. Ocupación; VII. Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales; VIII. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

2. Copia certificada del acta de nacimiento.- Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

3. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente, Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.

4. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

5. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o

director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.

6. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; No ser ministro de culto religioso; No estar sujeto a proceso por delito doloso; No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

7. Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación.

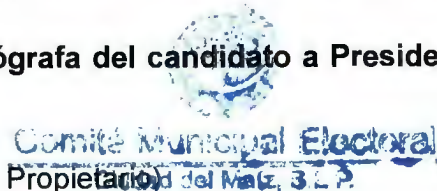
8.- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

9. 4 (cuatro) fotografías a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregarse en sobre cerrado rotulado con el nombre del candidato y el partido que lo postula.

10. Sobre nombre del candidato a Presidente Municipal. (Apodo)

11. El formato expedido por el Sistema Nacional de Registro INE deberá presentarse físicamente ante el Comité Municipal Electoral según corresponda, con la firma autógrafa del representante del partido político que lo postula.

12. Informe de capacidad económica con firma autógrafa del candidato a Presidente Municipal.



b).- DAFNE DALEL MUÑOZ RUIZ (Regidor de Mayoría Propietaria)

1. Escrito de solicitud de registro.- Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado, haciéndose la observación que la solicitud manuscrita presentada esta firmada por la representante partidaria y no por el presidente del partido solicitante; además dicha solicitud deberá contener la información siguiente: I. Cargo para el que se les postula; II. Nombre completo y apellidos de los candidatos; III. Lugar y fecha de nacimiento; IV. Domicilio; V. Antigüedad de su residencia; VI. Ocupación; VII. Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales; VIII. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

2. Copia certificada del acta de nacimiento.- Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

3. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.

4. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; No ser ministro de culto religioso; No estar sujeto a proceso por delito doloso; No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

5.- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

c).- **Francisca Zamarrón Galaviz** (Regidor de Mayoría Suplente)

1. Escrito de solicitud de registro.- Debiendo ser presentado por triplicado, firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado, haciéndose la observación que la solicitud manuscrita presentada esta firmada por la representante partidaria y no por el presidente del partido solicitante; además dicha solicitud deberá contener la información siguiente: I. Cargo para el que se les postula; II. Nombre completo y apellidos de los candidatos; III. Lugar y fecha de nacimiento; IV. Domicilio; V. Antigüedad de su residencia; VI. Ocupación; VII. Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales; VIII. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

2. Copia certificada del acta de nacimiento.- Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

3. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.

4. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; No ser ministro de culto religioso; No estar sujeto a proceso por delito doloso; No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; No estar inhabilitado para

ocupar cargos públicos; No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

5.- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

d).- FRANCISCO JAVIER GUERRERO CHÁVEZ (Sindico Municipal Propietario)

1. Escrito de solicitud de registro.- Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado, haciéndose la observación que la solicitud manuscrita presentada esta firmada por la representante partidaria y no por el presidente del partido solicitante; además dicha solicitud deberá contener la información siguiente: I. Cargo para el que se les postula; II. Nombre completo y apellidos de los candidatos; III. Lugar y fecha de nacimiento; IV. Domicilio; V. Antigüedad de su residencia; VI. Ocupación; VII. Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales; VIII. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

2. Copia certificada del acta de nacimiento.- Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

3. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.

4. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; No ser ministro de culto religioso; No estar sujeto a proceso por delito doloso; No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

5.- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

e).- ABEL AYALA LARA (Síndico Municipal Suplente)

1. Escrito de solicitud de registro.- Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado, haciéndose la observación que la solicitud manuscrita presentada esta firmada por la representante partidaria y no por el presidente del partido solicitante; además dicha solicitud deberá contener la información siguiente: I. Cargo para el que se les postula; II. Nombre completo y apellidos de los candidatos; III. Lugar y fecha de nacimiento; IV. Domicilio; V. Antigüedad de su residencia; VI. Ocupación; VII. Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales; VIII. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

2. Copia certificada del acta de nacimiento.- Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

3. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.

4. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; No ser ministro de culto religioso; No estar sujeto a proceso por delito doloso; No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

5.- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Por lo que respecta a la lista de Regidores de Representación Proporcional se hace la observación general de que a ninguno de los solicitantes se le asignó el orden de representación, es decir solo se señala que son Regidores de Representación Proprietarios

y suplentes, sin que se asigne lugar de prelación (Primer Regidor, Segundo Regidor, etc.), por lo que se requiere para subsanar de manera general esta omisión en la lista; de manera particular se realiza los siguientes requerimientos:

a).- AURELIO CASTILLO BAEZ (Regidor de Representación Proporcional Propietario)

1. Escrito de solicitud de registro.- Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado, haciéndose la observación que la solicitud manuscrita presentada esta firmada por la representante partidaria y no por el presidente del partido solicitante; además dicha solicitud deberá contener la información siguiente: I. Cargo para el que se les postula; II. Nombre completo y apellidos de los candidatos; III. Lugar y fecha de nacimiento; IV. Domicilio; V. Antigüedad de su residencia; VI. Ocupación; VII. Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales; VIII. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

2. Copia certificada del acta de nacimiento.- Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

3. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.

4. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; No ser ministro de culto religioso; No estar sujeto a proceso por delito doloso; No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

5.- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

b).- BRANDON WILLIAM GARCÍA SANTOS (Regidor de Rep. Proporcional Suplente).

1. Escrito de solicitud de registro.- Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado, haciéndose la observación que la solicitud manuscrita presentada esta

firmada por la representante partidaria y no por el presidente del partido solicitante; además dicha solicitud deberá contener la información siguiente: I. Cargo para el que se les postula; II. Nombre completo y apellidos de los candidatos; III. Lugar y fecha de nacimiento; IV. Domicilio; V. Antigüedad de su residencia; VI. Ocupación; VII. Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales; VIII. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

2. Copia certificada del acta de nacimiento.- Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

3. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.

4. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; No ser ministro de culto religioso; No estar sujeto a proceso por delito doloso; No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

5.- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

c).- ESTHER AYALA LARA (Regidor de Representación Proporcional Propietario)

1. Escrito de solicitud de registro.- Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado, haciéndose la observación que la solicitud manuscrita presentada esta firmada por la representante partidaria y no por el presidente del partido solicitante; además dicha solicitud deberá contener la información siguiente: I. Cargo para el que se les postula; II. Nombre completo y apellidos de los candidatos; III. Lugar y fecha de nacimiento; IV. Domicilio; V. Antigüedad de su residencia; VI. Ocupación; VII. Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales; VIII. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

2. Copia certificada del acta de nacimiento.- Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

3. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.

4. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; No ser ministro de culto religioso; No estar sujeto a proceso por delito doloso; No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

5.- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

d).- DIANA DALEL RUIZ CARREON (Regidor de Representación Proporcional Suplente)

1. Escrito de solicitud de registro.- Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado, haciéndose la observación que la solicitud manuscrita presentada esta firmada por la representante partidaria y no por el presidente del partido solicitante; además dicha solicitud deberá contener la información siguiente: I. Cargo para el que se les postula; II. Nombre completo y apellidos de los candidatos; III. Lugar y fecha de nacimiento; IV. Domicilio; V. Antigüedad de su residencia; VI. Ocupación; VII. Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales; VIII. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

2. Copia certificada del acta de nacimiento.- Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

3. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.

4. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; No ser ministro de culto religioso; No estar sujeto a

proceso por delito doloso; No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

5.- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

e).- LEODEGARIA HERNÁNDEZ CABALLERO (Regidor de Rep. Proporcional Propietario)

1. Escrito de solicitud de registro.- Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado, haciéndose la observación que la solicitud manuscrita presentada esta firmada por la representante partidaria y no por el presidente del partido solicitante; además dicha solicitud deberá contener la información siguiente: I. Cargo para el que se les postula; II. Nombre completo y apellidos de los candidatos; III. Lugar y fecha de nacimiento; IV. Domicilio; V. Antigüedad de su residencia; VI. Ocupación; VII. Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales; VIII. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

2. Copia certificada del acta de nacimiento.- Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

3. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.

4. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; No ser ministro de culto religioso; No estar sujeto a proceso por delito doloso; No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; No

encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

5.- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

f).- KARLA GISELA GALVÁN MORENO (Regidor de Representación Proporcional Suplente)

1. Escrito de solicitud de registro.- Debiendo ser presentado por triplicado y firmado por el Presidente Estatal del Partido solicitante. (1 original y 2 copias) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado, haciéndose la observación que la solicitud manuscrita presentada esta firmada por la representante partidaria y no por el presidente del partido solicitante; además dicha solicitud deberá contener la información siguiente: I. Cargo para el que se les postula; II. Nombre completo y apellidos de los candidatos; III. Lugar y fecha de nacimiento; IV. Domicilio; V. Antigüedad de su residencia; VI. Ocupación; VII. Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales; VIII. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

2. Copia certificada del acta de nacimiento.- Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.

3. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.

4. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; No ser ministro de culto religioso; No estar sujeto a proceso por delito doloso; No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

5.- Copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

XII. Que con fecha 19 del mes de Abril del año 2018, concluyo el termino concedido al Partido Político del Trabajo para que subsanara las omisiones detectadas sin que el Partido Político del Trabajo entregada documentación alguna ante este órgano, en atención al requerimiento efectuado por estrados de este Comité.

XIII. Que en virtud de que NO se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo previsto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que la **COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**, integrada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo, y Encuentro Social, tal como consta en el convenio respectivo, mismo que fue notificado a este Comité Municipal Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado para participar bajo esa figura; se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., encabezada por el C. Gerardo Hernández

Martínez, como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político del Trabajo, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso NO se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 289, 289 Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 172, 178 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie NO se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido del Trabajo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO** integrante de la COALICIÓN PARCIAL "**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**", para el **Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente el domingo 1° de julio de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de Abril del año 2018.



Mtro. Rubén Solís Martínez.
Consejero Presidente



Lic. Noé Cruz Rocha.
Consejero Ciudadano Propietario



Mtro. Martin Antonio Lumbreras Espinoza.
Consejero Ciudadano Propietario



Profr. Alberto Castillo Rodríguez.
Consejero Ciudadano Suplente



Profr. Abraham González Carnizales.
Consejero Ciudadano Propietario



Mtro. Luis Manuel Hernández Castillo.
Consejero Ciudadano Propietario



Lic. Nereida Lilliana Zanella Urbina.
Secretario Técnico Propietario



DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Municipio: Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, a 20 del mes de Abril del año 2018.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional** propuesta por el C. Lic. Manuel Barrera Guillén, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí, para contender bajo la figura de **“ALIANZA PARTIDARIA”** integrada por los partidos políticos **“Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México”**., en el proceso de elección del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S,L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio del presente año; por lo anterior, y

RESULTANDO

I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

II. Que el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

III. Que el 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.

IV. Que el 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.

V. Que el 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del

*ME DUY POR NOTIFICADA
20 DE ABRIL 2018 - 22:27 hrs. 1
Juana Yazmin Garcia Rebolosa
P.L.V. Verde Ecologista de México*

Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VI. Que el 1° de septiembre de 2017, en sesión pública de instalación el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al Proceso de Elección de Diputados Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2018-2021 y de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2018-2021.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2018, a los Comités Municipales Electorales, Organismos Electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.

VIII. Que el día 15 de septiembre del año 2017, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones y Candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018, para que del veintiuno al veintisiete de marzo del año en curso, presentaran sus respectivas solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional para la elección de Ayuntamiento, ante el Comité Municipal que corresponde.

IX. Que el 16 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de los Convenios de **ALIANZAS PARTIDARIAS**, presentada por diversos partidos políticos, para que bajo esa figura contender en la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral 2107-2018.

X. Que a las 17:00 horas del día 27 del mes de Marzo del año 2018, fue presentada ante **EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REMITIDO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** propuesta por el C. Lic. Manuel Barrera Guillén, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí, integrante de la **ALIANZA PARTIDARIA**, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional, así como la información señalada en el numeral 303 de la Ley Electoral del Estado, 117 de la Constitución Política del Estado, y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de igual forma se describe la documentación que los peticionarios anexaron en términos del artículo 304 de la referida Ley Electoral resultado los siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. Juan Antonio Gómez Paramo: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Propietario, la C. Elsa Moctezuma Abundis: Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus

candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Regidor de Mayoría Suplente, la C. Elvira Yaneth García Domínguez:

Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Comité Municipal Electoral
San Luis Potosí

Por el candidato a Sindico de Mayoría Propietario, el C. Arturo García Reyes:

Copia certificada del acta de nacimiento; Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.; Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Sindico de Mayoría Suplente el C. José Amparo Cerda Sánchez : Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Bianca Vianney Jiménez Jiménez: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Karem Nashielly Jiménez Jiménez : Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos, formato expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral con la firma autógrafa del candidato y del representante del partido político que lo postula, y el informe de capacidad económica con la firma autógrafa del candidato.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Jorge Antonio Moreno Vázquez : Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Jesús Esquivel Zúñiga : Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Maricela de León Villanueva: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales

aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación, copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Por el candidato a Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Wendy Tovar Herrera: Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Víctor Manuel Cedillo Zuñiga: Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el candidato a Cuarto Regidor de Representación Proporcional Suplente el C. Bonifacio Saldaña Torres: Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la

solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

Por el candidato a Quinto Regidor de Representación Proporcional Propietario el C. Daniela Viridiana de la Torre Zeni: Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Constancia firmada por el candidatos de que ha aceptado la postulación.

XI. Que con fecha 12 del mes de abril del año 2018, el ~~Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana~~ notificó a este Comité Municipal Electoral, mediante la remisión del Dictamen respectivo, que el Partido Político Verde Ecologista de México que solicita el registro de sus candidatos, cumplió debidamente con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a Planillas de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 135, fracciones XIX de la Ley Electoral del Estado así como a los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí emitidos por el propio Consejo.

XII. Que con fecha 16 del mes de Abril del año 2018, este Comité requirió al Partido Político Verde Ecologista de México por la subsanación de requisitos que no fueron atendidos en la presentación de la solicitud de registro de sus candidatos a miembros del Ayuntamiento, consistentes en:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA

1) Juan Antonio Gómez Paramo candidato a Presidente Municipal:

- a) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- b) Para el caso de solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse así mismo cuáles de los integrantes, ya sea de la planilla de mayoría relativa o de la lista de representación proporcional, están optando por reelegirse en sus cargos. En el caso de candidatos suplentes, se deberán especificar los periodos en que han resultado electos, y si entraron o no en funciones. Art. 303 fracción V de la Ley Electoral del Estado.
- c) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado
- d) 4 (cuatro) fotografías únicamente del candidato a Presidente Municipal a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregarse en sobre cerrado rotulado con el nombre del candidato y el partido que lo postula. Art. 333, fracción V de la Ley Electoral del Estado.
- e) Sobre nombre del candidato a Presidente Municipal. (Apodo) Art. 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 333, fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- f) En el caso de que algún candidato opte por la reelección, deberá manifestar mediante escrito libre, y bajo protesta de decir verdad, el número de veces que ha sido reelecto para ocupar el cargo para el cual se está postulando, y el partido que lo propuso; observando en todo momento lo señalado en las fracciones V y VI del artículo 303 de la Ley Electoral del Estado. Art. 303 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- g) XIV Deberá anexar por cada uno de ellos, una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección; tratándose de candidatos suplentes de candidatos suplentes, deberán además manifestar si entraron en funciones como propietarios. Art. 304 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.
- h) Copia certificada de la licencia respectiva a la separación del cargo que desempeñó. Art. 1 de los Lineamientos para el registro de candidatas o candidatos a los cargos de diputados locales, e integrantes de los ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- i) Copia de la constancia de mayoría o designación que obtuvo en el Proceso Electoral 2014-2015. Art. 2 de los Lineamientos para el registro de candidatas o candidatos a los cargos de diputados locales, e integrantes de los ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- j) Copia de la solicitud de registro del Proceso Electoral 2014-2015. Art. 3 de los Lineamientos para el registro de candidatas o candidatos a los cargos de diputados locales, e integrantes de los

ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

- k) En el caso de haber resultado electo como funcionario suplente en el proceso electoral 2014-2015, y hubiere desempeñado el cargo como propietario durante el periodo del cargo, deberá de anexar a la respectiva solicitud, copia certificada de la constancia o documento que le haya sido emitido por la autoridad correspondiente al momento de haber entrado en funciones. Art. 4 de los Lineamientos para el registro de candidatas o candidatos a los cargos de diputados locales, e integrantes de los ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

2) Elsa Moctezuma Abundis Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa:

- a) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- b) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

3) Elvira Yaneth García Domínguez Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa:

- a) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado. (Original).
- c) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II, de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado. (original)
- e) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado. (original).
- f) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

4) Arturo García Reyes candidato a Sindico Propietario:

- a) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- b) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

5) José Amparo Cerda Sánchez candidato a Sindico Suplente:

- a) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado. (original)
- c) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado. (original).
- d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado. (original).
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1) Bianca Vianney Jiménez Jiménez candidato Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional:

- a) Lugar de nacimiento.
- b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- e) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- f) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

2) Karem Nashielly Jiménez Jiménez candidato Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional:

- a) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- c) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- e) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- f) a). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. Art. 304 fracción V inciso a) de la Ley Electoral del Estado.
 - b). No ser ministro de culto religioso. Art. 304 fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado.
 - c). No estar sujeto a proceso por delito doloso. Art. 304 fracción V inciso c) de la Ley Electoral del Estado.
 - d). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. Art. 304 fracción V inciso d) de la Ley Electoral del Estado.
 - e). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. Art. 304 fracción V inciso e) de la Ley Electoral del Estado.
 - f). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. Art. 304 fracción V inciso f) de la Ley Electoral del Estado.
 - g). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. Art. 304 fracción V inciso g) de la Ley Electoral del Estado.
 - h). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. Art. 304 fracción V inciso h) de la Ley Electoral del Estado.
 - i). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - g) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado
- 3) Jorge Antonio Moreno Vázquez candidato Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional:**
- a) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado. (original)
 - c) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado. (original)
 - d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado. (original).
 - e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 4) Jesús Esquivel Zúñiga candidato Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional:**
- a) Lugar y fecha de nacimiento. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - c) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado. (original)

- d) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado. (original)
 - e) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. (original).
 - f) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 5) Maricela de León Villanueva candidato Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional:**
- a) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado. (original).
 - c) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado. (original)
 - d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. (original).
 - e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 6) Wendy Tovar Herrera candidato Tercer Regidor Suplente de Representación Proporcional:**
- a) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado. (original)
 - c) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
 - d) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado. (original)
 - e) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado. (original).
 - f) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 7) Víctor Manuel Cedillo Zúñiga candidato Cuarto Regidor Suplente de Representación Proporcional:**
- a) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado. (original)
 - c) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
 - d) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado. (original)

- e) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado. (original).
 - f) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 8) Bonifacio Saldaña Torres candidato Cuarto Regidor Suplente de Representación Proporcional:**
- a) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado. (original)
 - c) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
 - d) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado. (original)
 - e) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado. (original).
 - f) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 9) Daniela Viridiana de la Torre Zeni candidato Quinto Regidor Propietario de Representación Proporcional:**
- a) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado. (original)
 - c) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
 - d) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado. (original)
 - e) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado. (original).
 - f) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

XIII. Que con fecha 19 del mes de abril del año 2018, el Partido Político Verde Ecologista de México, en atención al requerimiento efectuado, presentó ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA

6) Juan Antonio Gómez Paramo candidato a Presidente Municipal:

- l) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- m) Para el caso de solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse así mismo cuáles de los integrantes, ya sea de la planilla de mayoría relativa o de la lista de representación proporcional, están optando por reelegirse en sus cargos. En el caso de candidatos suplentes, se deberán especificar los periodos en que han resultado electos, y si entraron o no en funciones. Art. 303 fracción V de la Ley Electoral del Estado.
- n) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado
- o) 4 (cuatro) fotografías únicamente del candidato a Presidente Municipal a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco, sin retoque (no óvalos) y rostro descubierto. Entregarse en sobre cerrado rotulado con el nombre del candidato y el partido que lo postula. Art. 333, fracción V de la Ley Electoral del Estado.
- p) Sobre nombre del candidato a Presidente Municipal. (Apodo) Art. 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 333, fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- q) En el caso de que algún candidato opte por la reelección, deberá manifestar mediante escrito libre, y bajo protesta de decir verdad, el número de veces que ha sido reelecto para ocupar el cargo para el cual se está postulando, y el partido que lo propuso; observando en todo momento lo señalado en las fracciones V y VI del artículo 303 de la Ley Electoral del Estado. Art. 303 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- r) XIV Deberá anexar por cada uno de ellos, una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección; tratándose de candidatos suplentes de candidatos suplentes, deberán además manifestar si entraron en funciones como propietarios. Art. 304 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.
- s) Copia certificada de la licencia respectiva a la separación del cargo que desempeñó. Art. 1 de los Lineamientos para el registro de candidatas o candidatos a los cargos de diputados locales, e integrantes de los ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- t) Copia de la constancia de mayoría o designación que obtuvo en el Proceso Electoral 2014-2015. Art. 2 de los Lineamientos para el registro de candidatas o candidatos a los cargos de diputados locales, e integrantes de los ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- u) Copia de la solicitud de registro del Proceso Electoral 2014-2015. Art. 3 de los Lineamientos para el registro de candidatas o candidatos a los cargos de diputados locales, e integrantes de los

ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

- v) En el caso de haber resultado electo como funcionario suplente en el proceso electoral 2014-2015, y hubiere desempeñado el cargo como propietario durante el periodo del cargo, deberá de anexar a la respectiva solicitud, copia certificada de la constancia o documento que le haya sido emitido por la autoridad correspondiente al momento de haber entrado en funciones. Art. 4 de los Lineamientos para el registro de candidatas o candidatos a los cargos de diputados locales, e integrantes de los ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

7) Elsa Moctezuma Abundis Primer Regidor Propietario de Mayoría Relativa:

- a) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- b) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

8) Elvira Yaneth García Domínguez Primer Regidor Suplente de Mayoría Relativa:

- a) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado. (Original).
- c) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- d) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado. (original)
- e) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado. (original).
- f) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

9) Arturo García Reyes candidato a Sindico Propietario:

- a) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- b) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

10) José Amparo Cerda Sánchez candidato a Sindico Suplente:

- a) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado. (original)
- c) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado. (original).
- d) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado. (original).
- e) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

10) Bianca Vianney Jiménez Jiménez candidato Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional:

- g) Lugar de nacimiento.
- h) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- i) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- j) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- k) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- l) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado

11) Karem Nashielly Jiménez Jiménez candidato Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional:

- h) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- i) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- j) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- k) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- l) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- m) a). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. Art. 304 fracción V inciso a) de la Ley Electoral del Estado.
b). No ser ministro de culto religioso. Art. 304 fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado.
c). No estar sujeto a proceso por delito doloso. Art. 304 fracción V inciso c) de la Ley Electoral del Estado.
d). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. Art. 304 fracción V inciso d) de la Ley Electoral del Estado.
e). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. Art. 304 fracción V inciso e) de la Ley Electoral del Estado.
f). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. Art. 304 fracción V inciso f) de la Ley Electoral del Estado.
g). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. Art. 304 fracción V inciso g) de la Ley Electoral del Estado.
h). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. Art. 304 fracción V inciso h) de la Ley Electoral del Estado.
i). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
n) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado
- 12) Luis Lorenzo Jiménez Jiménez candidato Segundo Regidor Propietario de Representación Proporcional:**
- f) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- g) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado. (original)
- h) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado. (original)
- i) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado. (original).
- j) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.
- 13) José Venancio Jiménez Naranjo candidato Segundo Regidor Suplente de Representación Proporcional:**
- g) Lugar y fecha de nacimiento. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- h) Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- i) Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado. (original)

- j) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado. (original)
- k) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. (original).
- l) El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

14) Irasema Rodríguez González candidato tercer Regidor Propietario de Representación Proporcional:

- a. Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- b. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- c. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- d. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- e. Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- f. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- g. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- h. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.

- i. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

15) Rosa Isela Rodríguez Martínez candidato tercer Regidor suplente de Representación Proporcional:

- a. Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 fracción I de la Ley Electoral del Estado.
- b. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- c. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- d. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.
- e. Manifestación por escrito de los candidatos de no contar con antecedentes penales. Art. 303 fracción III de la Ley Electoral del Estado.
- f. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Art. 303 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.
- g. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1). No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
 - 2). No ser ministro de culto religioso.
 - 3). No estar sujeto a proceso por delito doloso.
 - 4). No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
 - 5). No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
 - 6). No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
 - 7). No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - 8). De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
 - 9). No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- h. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 fracción VII de la Ley Electoral del Estado.
- i. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos. Art. 304 fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

Se hace mención que el Partido Político Verde Ecologista de México en cumplimiento al requerimiento de cuota joven realizado por el Consejo Estatal Electoral, realizó la sustitución de 4 de sus candidatos a Regidores de Representación Proporcional exhibiendo la documentación correspondiente.

XIV. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 289, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, 308 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, así como lo dispuesto en los Lineamientos que deberán de cumplir los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias y candidatos independientes, en los registros de candidatos jóvenes a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos 2017-2018; y demás normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que la **ALIANZA PARTIDARIA**, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México tal como consta en el acuerdo de convenio respectivo, mismo que fue notificado a este Comité Municipal Electoral en tiempo y forma por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Electoral del Estado; se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en bajo esa figura el proceso de elección ordinaria de Ayuntamientos para el período constitucional 2018 – 2021.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., encabezada por el C. Juan Antonio Gómez Paramo como candidato a Presidente Municipal, propuestas por el Partido Político Verde Ecologista de México, fue presentada dentro del plazo que refiere la respectiva convocatoria.

CUARTO. Que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 191, 194, 292, 289, 289, Bis, 291, 292, 293, 295, 296, 303, 304, 305, y 308 de la Ley Electoral

del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, por los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la planilla y lista propuestas por el Partido Verde Ecologista de México, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** para el **Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.**, integrante de la citada **Alianza Partidaria**, a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente, el domingo 1° de julio de 2018.

Candidatos registrados a:

Presidente Municipal **Juan Antonio Gómez Paramo.**

Regidor de Mayoría Relativa Propietario **Elsa Moctezuma Abundis.**

Regidor de Mayoría Relativa Suplente **Elvira Yaneth García Domínguez.**

Síndico de Mayoría Relativa Propietario **Arturo García Reyes.**

Síndico de Mayoría Relativa Suplente **José Amparo Cerda Sanchez**

Primer Regidor de Representación Proporcional Propietario **Bianca Vianney Jiménez Jiménez.**

Primer Regidor de Representación Proporcional Suplente **Karem Nashielly Jiménez Jiménez**

Segundo Regidor de Representación Proporcional Propietario **Luis Lorenzo Jiménez Jiménez.**

Segundo Regidor de Representación Proporcional Suplente **José Venancio Jiménez Naranjo.**

Tercero Regidor de Representación Proporcional Propietario **Irasema Rodríguez González.**

Tercero Regidor de Representación Proporcional Suplente **Rosa Isela Rodríguez Martínez**

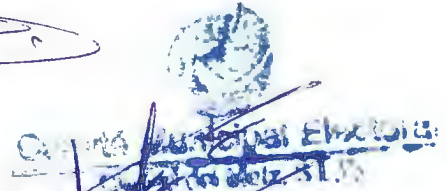


SEGUNDO. Notifíquese al Partido Político Verde Ecologista de México de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 20 de abril del año 2018.



Mtro. Rubén Solís Martínez.
Consejero Presidente



Comité Municipal Electoral
San Luis Potosí, S.L.P.



Lic. Noé Cruz Rocha.
Consejero Ciudadano Propietario




Mtro. Martín Antonio Lumbreras Espinoza.
Consejero Ciudadano Propietario



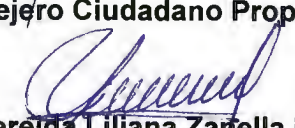
Profr. Alberto Castillo Rodríguez.
Consejero Ciudadano suplente



Profr. Abraham González Carrizales.
Consejero Ciudadano Propietario



Mtro. Luis Manuel Hernández Castillo.
Consejero Ciudadano Propietario



Lic. Nereida Lilliana Zanella Urbina.
Secretario Técnico Propietario